



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00099-00
REF: ADJUDICACION DE APOYO
DTE: OSVALDO AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL VALLE
DDO: GARY ALBERTO GONZÁLEZ VALENZUELA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, 20 de abril de 2023.

María Concepción Blanco Liñán

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. ABRIL VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la demanda y sus anexos, en aras de garantizar la protección al señor **GARY ALBERTO GONZÁLEZ VALENZUELA** de sus derechos legales, se procederá a admisión. **2023-00-099**

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYOS promovida por el señor **OSVALDO AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL VALLE** en su calidad de padre a través de apoderado judicial, a favor del señor **GARY ALBERTO GONZÁLEZ VALENZUELA**, por las razones expresadas en la parte motiva., proceso que se tramitará por el proceso Verbal Sumario según lo establecido por la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019.

2°. - Citar y/o emplazar a los parientes cercanos de la persona en favor de quien se ejercita esta acción judicial, los cuales eventualmente podrán manifestar su interés o no en ejercer la adjudicación de apoyo en favor de su familiar y en la determinación de la persona más idónea para ejercer ese cargo, por medio de escrito dirigido al Despacho presentado personalmente por el interesado.

3°. - Ordenar la realización de una valoración de apoyos a la persona titular del acto jurídico, la cual deberá contener como mínimo lo requerido en el num. 4° del Art. 38 de la ley 1996 de 2019, tales como: a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico. Dicha valoración será realizada por una cualquiera de las entidades enlistadas en el Art. 11 de la mencionada ley, **a elección del demandante**, a saber, la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Municipal de soledad y la Gobernación del Atlántico o **cualquier entidad particular** que cumpla con los lineamientos legales para su confección o expedición. Concediéndoles el término de quince (15) días para que rindan dicho informe. Librense los oficios correspondientes.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD-ATLANTICO

4°. Ordenar la realización de un estudio socio-familiar en el lugar donde reside la persona titular del acto jurídico, a través de la asistente social del juzgado, a fin de determinar condiciones sociofamiliares y medio ambientales de la persona titular del acto jurídico, si realizó estudios y de que clase, lugar de residencia, condiciones de la vivienda, con quienes convive, grado de parentesco y que actividad desempeñan, quien se encarga de sus cuidados y asume sus gastos, si la propuesta para ello señor **OSVALDO AGUSTÍN GONZÁLEZ DEL VALLE**, resulta idónea para ostentar dicha responsabilidad en beneficio de los intereses de su hijo en situación de discapacidad, como percibe a la persona en favor de quien se solicita el apoyo en el desarrollo de sus actividades cotidianas y orientación en el tiempo y espacio.

5°. - Notifíquese personalmente el presente auto al Ministerio público adscrito a este despacho.

6°. Téngase al DR. TULIO ENRIQUE RODRÍGUEZ TEJEDA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

7°. Se exhorta al apoderado judicial de la parte actora para que indique concretamente aparte del padre de la persona que requiere el apoyo, que otros parientes cercanos le sobreviven, indicando las direcciones físicas y/o electrónicas para proceder a su citación. De igual forma se le requiere para que manifieste concretamente el tipo de apoyos que requiere el señor **GARY ALBERTO GONZÁLEZ VALENZUELA** en todos los ámbitos que sean necesarios: salud, personal, patrimonial, con relación a que actos jurídicos en particular, etc., que requiere la persona titular del acto jurídico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA